



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2013-00485-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
D TE. BANCO DE BOGOTA. Nit. 860.002.964-4
D D O. HUMBERTO VERA GOMEZ-C.C. 13.464.342

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el oficio remitido por el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cúcuta, en el cual informa que dentro del proceso Radicado No. 54001-4003-002-2020-00511-00, no es viable acceder a la medida de embargo de remanente petitionado por este Despacho, en virtud de que la presente ejecución no se encuentra en trámite al haber sido rechazada mediante auto del 04 de febrero de 2021.

Igualmente, lo informado por el Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, en el cual informan que dentro del proceso Radicado No. 54001-4023-007-2014-00056-00, ordenaron tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de HUMBERTO VERA GÓMEZ, en el presente proceso, manifestando que correspondió el primer turno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00096-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - S.S.
DEMANDANTE: ASERCOOPI –NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: AMINTA HERNANDEZ DE RINCON C.C. No. 37.236.581

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito de incidente de nulidad y el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación incoados por la Señora AMINTA HERNANDEZ DE RINCON quien actúa en causa propia, se considera del caso que se debe dar trámite a dicho incidente bajo los preceptos del artículo 129 del CGP y a dicha terminación por pago pretendida lo correspondiente, por lo que **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de los mismos por un término de 3 días a la PARTE DEMANDANTE para que exponga frente a dichos pronunciamientos lo que considere pertinente.

De igual manera y ante lo peticionado por la Demandada, se considera del caso que no se puede remitir copia del presente proceso al correo electrónico de la misma, toda vez que se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de la notificación ha lugar, por lo que este Despacho dispone **REQUERIR**, a la parte DEMANDANTE para que se sirva surtir el diligenciamiento dado a la notificación respectiva, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

San José de Cúcuta, Noviembre 9 de 2021

Señor:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION ART 291, 292 CGP, ART 8 DECRETO 806 DEL 2020.

ACCIONANTE: AMINTA HERNANDEZ DE RINCON

ACCIONADOS:

- **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA**
- **ASERCOOPI**

AMINTA HERNADEZ DE RINCON, identificada con cedula de ciudadanía **37.236.581** vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio me permito ante su despacho para instaurar **DERECHO DE PETICION** por considerar que ha sido vulnerado mis derechos esenciales al **DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, INDEBIDA NOTIFICACIÓN, Y DERECHO A LA DEFENSA POR PARTE DEL JUZGHADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Y ASERCOOPI** .

El cual me embargo 50 % del salario que recibo como pensión a pesar de que tengo otras deudas por cancelar afectando mi mínimo vital, solo me gano un poco más del mínimo legal vigente en contra vía de lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 154 que establece que el salario mínimo es inembargable y que el excedente de este solo se puede embargar en una quinta parte.

HECHOS

1. Soy una mujer de 71 años de edad, sin estudio, analfabeta, escasamente firmo mi nombre, he recurrido a otra persona con el fin de pedirle ayuda para solucionar este problema, por el estado de debilidad manifiesta a cargo de mi madre **BERTHA HERNANDEZ** de 89 años de edad y que depende de mí para su cuidado y manutención en estado de paraplejia soy beneficiaria de una pensión de sobrevivientes por parte de mi esposo.

2. No he recibido ninguna notificación por correo certificado sobre la demanda de la entidad **ASERCOOPI**.
3. Tengo deudas con otras entidades financieras, y expreso que no tengo ningún vínculo comercial con **ASERCOOPI**.
4. Los descuentos para pagos me los descuentan directamente desde colilla de pago del Banco Popular y aparecen los acreedores a los que les debo.
5. Es injusto que sin ser notificada y sin derecho a la defensa, me embarguen el 50% y no poder permitir pagarles a los demás acreedores ya que por este embargo me ha afectado notablemente y se me vendrán más problemas encima.
6. Antes de que procediera un embargo en mi contra tengo las siguientes obligaciones contraídas las cuales me hacían los descuentos por libranza a la nómina y no superaban el 50% de mi pensión.

BANCO POPULAR

SUMAS Y SOLUCIONES

JURISCOOP

VIVECREDITO

COOPTELECUC

Como se prueba en los desprendibles de pago desde el mes de enero hasta el mes de Octubre del 2021, en ningún momento he contraído ninguna deuda con la empresa **ASERCOOPI**, ni conocía de su existencia.

7. En fecha de Mayo de 2021 me apareció un descuento del 50% en la colilla de pago en mi salario de pensión de sobreviviente y la prima de Junio, por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**.
8. al preguntar en mi banco donde depositan mi mesada pensional (**BANCO POLULAR**) y no aparecían los demás acreedores que les debo, que me descontaban por nomina mediante libranza, me informan que es por un embargo del salario de mi mesada pensional hecho por la empresa **ASERCOOPI** del cual no tenía conocimiento alguno.
9. Con la empresa **ASERCOOPI** no tengo ningún vínculo, mis créditos eran descontados directamente de mi mesada pensional, cumpliendo con los demás acreedores y no entiendo como a esta empresa **ASERCOOPI**, le es otorgado el derecho de embargar una pensión cuando esa función solo la pueden realizar las cooperativas constituidas y que prueben tener crédito con el pensionado.

10. Le he solicitado con derechos de petición a estas entidades que tengo los créditos, **SUMAS Y SOLUCIONES, JURISCOOP, VIVECREDITO, BANCO POPULAR, COOPETELECUC**, solicitando se me entregue copia del contrato de crédito, fecha del préstamo, fecha límite de pago, capital prestado, y estado de la cuenta.
11. No sé hasta el momento si he sido víctima de fraude, y asaltada de buena FE, por ser una persona vulnerable por no saber leer y escribir, analfabeta, que solo se escribir mi firma , y me hayan falsificado las firma ya que las entidades no se han pronunciado con vínculos con esta entidad ASERCOOPI. Que desconozco haber hecho algún tipo de negociación como afirman mis desprendibles de pago.
12. En ningún momento fui notificada de que hacia parte de un proceso ejecutivo singular y mucho menos que existía un mandamiento de pago el cual embargaba el 50 % de mi pensión sin tener en cuenta que existían otros acreedores con los cuales ya estaban pactada las cuotas y que el no pago me genera moras que el día de mañana van a representar más demandas en mi contra.
13. Mi situación económica se ha venido deteriorando ya que los demás acreedores me llaman constantemente incrementándose los intereses de la deuda que no he podido cancelar, con la demanda de **ASERCOOPI**, sin haberme notificado debidamente y saber quiénes son.
14. Soy una persona, que tengo a cargo a mi madre que es una persona de la tercera edad con 89 años como soy yo que tengo 71 años, vivo arrendada con necesidades y con esta demanda no sé a ciencia cierta de quien se trata, si es una de las cooperativas.
15. Como lo expuesto anterior mente, no fui debidamente notificada del proceso en mi contra, perjudicándome la vida crediticia, y quedando mal con los demás acreedores, la empresa **ASERCOOPI** no me ha llamado para notificarme, y saber a ciencia cierta si es algún convenio realizado con alguna cooperativa.
16. Actualmente Tengo créditos con **BANCO POPULAR, SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S, JURISCOOP, VIVE CREDITO, COOPETELECUC**, que debieron ser notificados en el proceso ejecutivo como terceros con interés legitimado al ser entidades que me descontaban de la nómina de mi pensión, y haciendo que el no pago a estas entidades van a desencadenar en más demandas por tener más de 6 meses de mora en los pagos debido a esta proceso ejecutivo.
17. Anexo las colillas de descuentos que me remite el **BANCO POPULAR**, desde la vigencia 2021 del mes de Enero hasta el mes de Abril, me

descontaban normal mente y a partir del mes de mayo aparece la retención de dineros dictado por **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**.

18. Así las cosas, mi situación se agravo más, por falta de seriedad de la empresa **ASERCOOPI** que promulgo la demanda sin tener de pleno la debida notificación y la notificación a terceros con interés, y sin llamar a contestar la demanda cuando por ley solamente podían embargarme quinta parte y tener en cuenta la cuota parte al resto de mis acreedores como terceros con interés legitimado.
19. Considero violado mi derecho fundamental al debido proceso por parte de la entidad demandante **ASERCOOPI y el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**, primero al no tener ninguna obligación contraída con la empresa **ASERCOPI** y por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**, al no haber sido notificada de la demanda como se obliga en el art 291 y 2192 del CGP y ley 806 art 8, del mandamiento de pago, violando con ello mi derecho a la contradicción y defensa y autorizando descuentos que están desfasados sin tener en cuenta los demás acreedores.
20. Solicito el amparo de mis derechos vulnerados y se declare la **NULIDAD DE LO ACTUADO** dentro del proceso ejecutivo singular en el que actúa como demandante la empresa **ASERCOOPI** y es llevado a cabo por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** por los vicios de fondo y forma que se demuestran y las pruebas que se alleguen.

PRETENSIONES

1. Solicito señor juez que se **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** dentro el proceso de la referencia, devolviendo el proceso a **NOTIFICACION de la accionada y de los terceros con interés legítimo** para que se corrijan los errores procesales y se inicie nuevamente la actuación.
2. que se reembolse los dineros retenidos y trasladados al depósito Judicial por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA** y se consignen a mi cuenta de ahorros **306936196 de Banco BBVA** a nombre de **AMINTA HERNADEZ DE RINCON** con cédula **37.236.581**.
3. Que se reinicie el proceso en su debida forma y permita ejercer mis derechos por perjuicios ya que con esta entidad no he tenido vínculos, y siendo violatorio el debido proceso, al mínimo vital, derecho a la defensa y contradicción.

4. Exigir a **ASERCOOPI**, solicitando se me entrega copia del contrato de crédito, fecha del préstamo, fecha límite de pago, capital prestado, y estado de la cuenta, la cual no hice ninguna transacción o prestamos con ellos como tampoco conozco la deuda que me tiene embargado mi mesada pensional por el 50%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los ART 23 C.P, Artículos 291 y 292 CGP, Decreto 806 de 2020 Art 8.

ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia de cedula de mi madre
- Copia certificación bancaria

PRUEBAS

- Colillas de pago desde el mes de Enero hasta la fecha de Octubre 2021

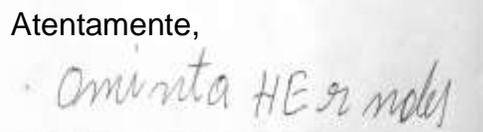
NOTIFICACIONES

ACCIONATE: Calle 7A No 18-48 Barrio siglo XXI Cel. 3124477815 EMAIL: miquelfsolidaria@hotmail.com

ACCIONADOS: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL – PALACIO DE JUSTICIA

ASERCOOPI PBX (1) 2351931 – 7461601
CARRERA 7 No. 11-97 LOCAL 104 - repcion@asercoopi.com -
gerente@asercoopi.com

Atentamente,


AMINTA HERNADEZ DE RINCON
C.C 37.236.581

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **37.236.581**

HERNANDEZ De RINCON

APELLIDOS

AMINTA

NOMBRES

Aminta HE Hernandez Rincon

FIRMA



INDICE DERECHO

26

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1950**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

ESTATURA

O+

G.S. RH

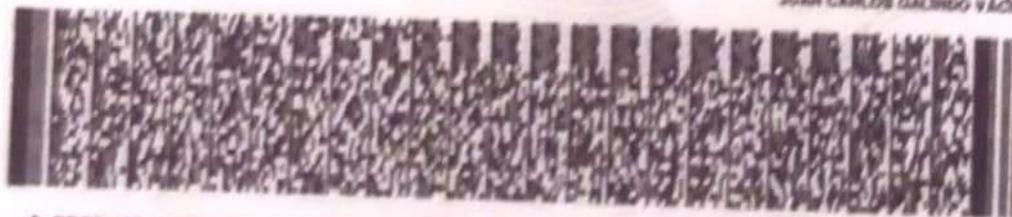
F

SEXO

23-JUL-1974 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Yecha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO Y ECHA



A-2500100-00954295-F-0037236581-20171227

0058932108A 2

7604726141

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.573.860**

HERNANDEZ
APELLIDOS

BERTHA
NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1932**

CONCEPCION
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45
ESTATURA

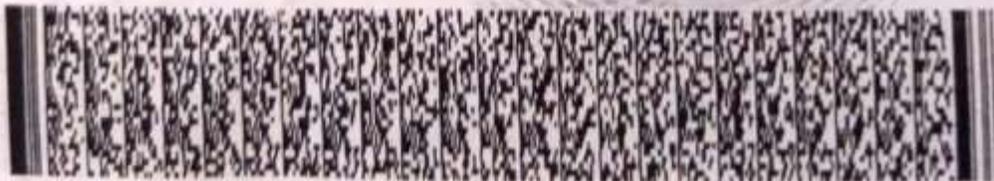
O+
G.S. RH

F
SEXO

23-NOV-1961 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2500100-57185511-F-0027573880-20080102

0034108002A 03 262219648



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **AMINTA HERNANDEZ RINCON** identificado(a) con **cedula de ciudadanía número 37.236.581** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130306000200936196** aperturada el **24 de septiembre de 2021**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **306936196**
10 dígitos: **0306936196**
16 dígitos: **0306000200936196**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **24 de septiembre de 2021** a las **11:27**, con destino a **Quien Interece**.

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA
BBVACOLOMBIA

VISUALIZADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANEXOS PRUEBAS

Colillas de pago desde el mes de Enero hasta Octubre de 2021

1



Cupón No. **19916**

Mes	Año	Páguese hasta
1	2021	2021/4/25

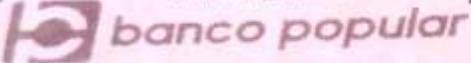
Ciudad/Dpto 1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER	Sucursal 450 CUCUTA
--	-------------------------------

Identificación CC 37,236,581	Nombre del Pensionado: HERNANDEZ DE RINCON AMINTA
--	---

Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
0006	EPS SANITAS		\$419,200.00
0099	SUST NACIONAL	\$3,493,296.53	
0892	892BANCO POPULAR S.A 12/120		\$744,478.00
1328	1328COOPTELECUC		\$35,000.00
1328	1328COOPTELECUC 32/108		\$42,164.00
1328	1328COOPTELECUC 32/108		\$31,422.00
1498	1498SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S 35/108		\$52,666.00
1498	1498SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S 12/144		\$48,000.00
1586	1586FINANCIERA JURISCOOP CF 10/120		\$175,566.00
1845	1845VIVE CREDITOS 21/84		\$30,808.00
1845	1845VIVE CREDITOS 15/108		\$351,563.00
		\$3,493,296.53	\$1,800,466.80
		NETO A PAGAR	\$1,562,429.53

EN ABRIL LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 26 SI ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENDIMIENTOS ANUALES A RENTAS Y DIVIDENDOS
 NUESTRA PAGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO PARA QUE DESCARGUE A TIEMPO SU CERTIFICADO DE INGRESOS Y
 RETENCIONES SIN SALIR DE CASA

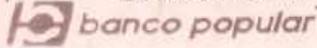
Página web www.fopep.gov.co - Contáctenos
 Email: concepcion@fopep.com.co





Cupón No. 19708		
Mes	Año	Páguese hasta
2	2021	2021/5/24

Ciudad/Dpto 1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		Sucursal 450 CUCUTA	
Identificación CC 37,236,581		Nombre del Pensionado: HERNANDEZ DE RINCON AMINTA	
Código	Conceptos	Devergados	Deducidos
0000PS	SANTAS		\$419,200.00
0099	SUST NACIONAL	\$3,493,296.33	
009209	BANCO POPULAR S.A 13/110		\$744,478.00
1328	1328COOPTELECUC		\$35,000.00
1328	1328COOPTELECUC 33/108		\$42,164.00
1328	1328COOPTELECUC 33/108		\$31,422.00
1498	1498SOLIMAS Y SOLUCIONES S.A.S 36/188		\$52,666.00
1498	1498SOLIMAS Y SOLUCIONES S.A.S 13/144		\$48,000.00
1586	1586FINANCIERA JURISCOOP CF 11/130		\$175,566.00
1845	1845VIVE CREDITOS 22/84		\$30,808.00
1845	1845VIVE CREDITOS 16/108		\$151,563.00
<p>EN ABRIL LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 28 DE ABRIL ESTE OBLIGADO A DECLARAR EN SU DEclaración de RENDIMIENTOS A LOS EFECTOS DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO PARA QUE DESCARGUE A TIEMPO SU CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES SIN SALIR DE CASA</p> <p>Página web www.fopep.gov.co - Contáctenos Teléfono: 055-2333333</p>		<p>DECLARAR EN SU DEclaración de RENDIMIENTOS A LOS EFECTOS DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO PARA QUE DESCARGUE A TIEMPO SU CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES SIN SALIR DE CASA</p> <p>NETO A PAGAR</p>	<p>\$1,982,429.33</p>

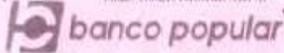




Cupón No. 19767		
Mes	Año	Páguese hasta
3	2021	2021/6/25

[Handwritten signature]

Ciudad/Dpto 1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		Sucursal 450 CUCUTA	
Identificación CC 37,236,581		Nombre del Pensionado: HERNANDEZ DE RINCON AMINTA	
Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
000	RPS SANITAS		\$419,200.00
000	SIST NACIONAL	\$3,493,296.53	
089	BANCO POPULAR S.A 14/120		\$744,478.00
132	COOPTELECUC		\$35,000.00
132	COOPTELECUC 14/108		\$42,164.00
132	COOPTELECUC 24/148		\$31,422.00
148	SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S 37/108		\$52,666.00
148	SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S 14/144		\$48,000.00
158	FINANCIERA JURISCOOP CF 12/120		\$175,566.00
184	SVIVE CREDITOS 23/84		\$30,888.00
184	SVIVE CREDITOS 17/108		\$351,563.00
<small>EN ABRIL LOS PAGOS INICIAN EL VIERNES, SE ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR EN TIEMPO Y FORMA A ROL EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO PARA QUE DESCARGUE EL CERTIFICADO DE DEBITOS Y RETENCIONES SIN SALIR DE CASA.</small>		NETO A PAGAR	\$1,562,429.53

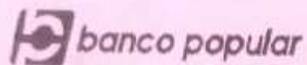




Cupón No. 19629		
Mes	Año	Páguese hasta
5	2021	2021/0/25

Ciudad/Dpto 1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		Sucursal 450 CUCUTA	
Identificación CC 37.236.581		Nombre del Pensionado: HERNANDEZ DE RINCON AMIRTA	
Código	Conceptos	Devenidos	Deudidos
0008EPS SANITAS			\$465,206.00
0009SUST NACIONAL		\$3,493,296.53	
5721004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA			\$1,537,048.00
Cra. 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Línea de Atención a Pensionados: (1) 319 06 20 Página web: www.fopep.gov.co - Contactenos Email: consorcio@fopep.com.co		\$3,493,296.53	\$1,956,246.00
		NETO A PAGAR	

EN AGOSTO LOS PAGOS INICIAN EL MIÉRCOLES 25. LO INVITAMOS A SEGUIR DISFRUTANDO DE NUESTROS SERVICIOS EN LÍNEA EN LA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO. CONSULTE INFORMACIÓN DE INTERÉS SIN SALIR DE CASA ENTRE TODOS NOS CUIDAMOS.

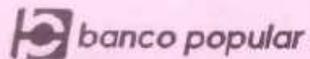




Cupón No. 19767		
Mes	Año	Páguese hasta
6	2021	2021/9/25

Ciudad / Dpto 1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		Sucursal 450 CUCUTA	
Identificación CC 37,236,581		Nombre del Pensionado: HERNANDEZ DE RINCON AMENTA	
Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
0010	EPS SANITAS		\$419,200.00
0016	MESADA ADICIONAL JUNIO	\$3,493,296.53	
0019	SUST NACIONAL	\$3,493,296.53	
5711	064 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA		\$3,283,697.66
Cra. 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Línea de Atención al Pensionado: (1) 319 83 10 Página web www.fopep.gov.co - Carátulas Email: consarcio@fopep.com.co		\$6,586,593.06	\$3,702,896.00
		NETO A PAGAR	\$3,283,697.66

EN AGOSTO LOS PAGOS INICIAN EL MIÉRCOLES 25. LO INVITAMOS A SEGUIR DISFRUTANDO DE NUESTROS SERVICIOS EN LÍNEA EN LA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO. CONSULTE INFORMACIÓN DE INTERÉS SIN SALIR DE CASA ENTRE TODOS NOS CUIDAMOS.

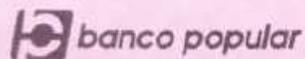




Cupón No.		
19534		
Mes	Año	Páguese hasta
7	2021	2021/10/26

Ciudad/Dpto		Sucursal	
1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		450 CUCUTA	
Identificación		Nombre del Pensionado:	
CC 37.236.581		HERNANDEZ DE RINCON ANINTA	
Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
000	EPS SANTAS		649,200.00
009	SUST NACIONAL	\$3,493,296.53	
572	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA		11,537,048.00
Ca.7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Línea de Atención al Pensionado: (1) 319 88 20 Página web www.fopep.gov.co - Corriéntenos Email: consorcio@fopep.tor.gov.co		\$3,493,296.53	\$1,956,248.00
		NETO A PAGAR	\$1,537,348.53

EN AGOSTO LOS PAGOS INICIAN EL MIÉRCOLES 23. LO INVITAMOS A SEGUIR DISFRUTANDO DE NUESTROS SERVICIOS EN LÍNEA EN LA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO. CONSULTE INFORMACIÓN DE INTERÉS SIN SALIR DE CASA ENTRE TODOS NOS CUIDAMOS.

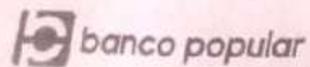




Cupón No.		
19474		
Mes	Año	Páguese hasta
8	2021	2021/11/25

Ciudad/Dpto		Sucursal	
1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		450 CUCUTA	
Identificación		Nombre del Pensionado:	
CC 37,236,581		HERNANDEZ DE RINCON AMENTA	
Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
8006EPS	SANTITAS	-	\$419,200.00
8099SUST	NACIONAL	\$3,493,296.53	-
5721004	CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	-	\$1,537,048.00
Cra. 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bencolombia Línea de Atención al Pensionado: (1) 319 88 20 Página web www.fopep.gov.co - Contáctenos Email: consorcio@fopep.com.co		\$3,493,296.53	\$1,956,248.00
		NETO A PAGAR	\$1,537,048.53

EN SEPTIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 27. SI ES RESPONSABLE DE DECLARAR RENTA VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO EN NOTICIAS ENCONTRARÁ EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA QUE CONSULTE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

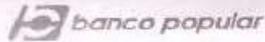




Cupón No. 19242		
Mes	Año	Página hasta
0021	2021	0021/19/22

Ciudad/Dpto. 1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		Sucursal 450 CUCUTA	
Identificación CC 37.236.581		Nombre del Pensionado: HERNANDEZ DE BERNON AMINTA	
Código	Conceptos	Devoluciones	Deducciones
100000	EPS SANTANDER		14.19.205.40
400000	ESTADISTICA NACIONAL	13.493.396.33	
171004	CIVIL MUNICIPAL CUCUTA		11.537.944.00
Cr. 7 No. 31, 10 Piso 8 Corfoco Torre Bancolombia Línea de Atención al Pensionado: (1) 319 18 20 Página web: www.fofep.gov.co - Contacto: FOFEP: 0051(0)2086 008 23		RETO A PAGAR	\$1,856,248.00

EN OCTUBRE LOS PAGOS ENCIERAN EL LUNES 25. POR FAVOR REVISAR EN SU CUPÓN DE PAGO QUE LA EPS REGISTRADA CORRESPONDA A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO(A). EN CASO DE NO SER LA SEGURIDAD ENVIARLE A LA EPS PARA LEGALIZAR SU AFILIACIÓN.

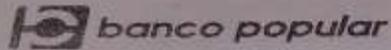




Cupón No.		
19347		
Mes	Año	Páguese hasta
10	2021	2022/1/25

Ciudad/Dpto 1 CUCUTA 54 NORTE DE SANTANDER		Sucursal 450 CUCUTA	
Identificación CC 37,236,581		Nombre del Pensionado: HERNANDEZ DE RINCON AMINTA	
Código	Conceptos	Devengados	Deducidos
0006	EPS SANITAS		\$419,200.00
0099	SUST NACIONAL	\$3,493,296.53	
5721	004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA		\$1,537,048.00
Cra. 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Línea de Atención al Pensionado: (1) 319 88 20 Página web www.fopep.gov.co - Contactenos Email: consorcio@fopep.com.co		\$3,493,296.53	\$1,956,248.00
		NETO A PAGAR	\$1,537,048.53

EN NOVIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 25. LE INVITAMOS A CONSULTAR LAS GUIAS DE SERVICIOS EN LÍNEA UBICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO PARA QUE CONOZCA EL NUEVO PROCESO DE REGISTRO Y RESTABLECIMIENTO DE CONTRASEÑA



Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Radicado No.

Dte: SUMAS Y SOLUCIONES

Ddo: AMINTA HERNANDEZ DE RINCON

SOLICITUD COMPARTIR LINK, TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ENTREGA DE TITULOS A FAVOR

Obrando como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda se decrete la TERMINACION DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Asi mismo solicito se proceda a compartir el LINK DIGITAL del expediente a mi correo amintahernandezrincon@gmail.com

Les agradezco se me brinde su COLABORACION liquidando la obligación ya que no tengo recursos para mandar a liquidar el crédito, entregándome el título de los dineros descontados de mas y se me entregue el PAZ Y SALVO.

Atentamente,

Aminta Hernandez Rincon

AMINTA HERNANDEZ RINCON

C.C. No. 37236587
3124477815

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **37.236.581**

HERNANDEZ De RINCON

APELLIDOS

AMINTA

NOMBRES

Aminta Hernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1950**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

23-JUL-1974 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2500100-00964296-F-0037236581-20171227

0058932108A 2

7604726141

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00639-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - C.S.
DTE: JOSE REYES MENDEZ CIPAGUATA C.C. 13.491.806
DDA: MAYRA ALEJANDRA PABON GARCIA C.C. 37.278.252

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Ante lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, se le pone en conocimiento que a la fecha existen cuatro (04) depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, los cuales equivalen a la suma de \$331.704,00, y que los mismos podrán ser entregados una vez se materialice la respectiva ritualidad procesal respectiva para tal fin, esto es, que se encuentre en firme la liquidación de crédito presentada.

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Así mismo, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el BANCO POPULAR, por medio del cual informan que, *“En respuesta a su(s) oficios(s) o acto(s) No.(s) PROCESO No. 20210639 OFICIO No. 20210639, les informamos que las personas jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad. Según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO: 54001-4003-004-2021-00639-00

DEMANDANTE. JOSE REYES MENDEZ CIPAGAUTA

DEMANDADO. MAYRA ALEJANDRA PABON GARCIA

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS							
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERES MENSUAL
MAYO	2019	19,30		1,61%	8	4.000.000	17.156
JUNIO	2019	19,28		1,61%	30	4.000.000	64.267
JULIO	2019	19,28	9,64	2,41%	30	4.000.000	96.400
AGOSTO	2019	19,32	9,66	2,42%	30	4.000.000	96.600
SEPTIEMBRE	2019	19,32	9,66	2,42%	30	4.000.000	96.600
OCTUBRE	2019	19,10	9,55	2,39%	30	4.000.000	95.500
NOVIEMBRE	2019	19,03	9,515	2,38%	30	4.000.000	95.150
DICIEMBRE	2019	18,91	9,455	2,36%	30	4.000.000	94.550
ENERO	2020	18,77	9,385	2,35%	30	4.000.000	93.850
FEBRERO	2020	19,06	9,53	2,38%	30	4.000.000	95.300
MARZO	2020	18,95	9,475	2,37%	30	4.000.000	94.750
ABRIL	2020	18,69	9,345	2,34%	30	4.000.000	93.450
MAYO	2020	18,19	9,095	2,27%	30	4.000.000	90.950
JUNIO	2020	18,12	9,06	2,27%	30	4.000.000	90.600
JULIO	2020	18,12	9,06	2,27%	30	4.000.000	90.600
AGOSTO	2020	18,29	9,145	2,29%	30	4.000.000	91.450
SEPTIEMBRE	2020	18,35	9,175	2,29%	30	4.000.000	91.750
OCTUBRE	2020	18,09	9,045	2,26%	30	4.000.000	90.450
NOVIEMBRE	2020	17,84	8,92	2,23%	30	4.000.000	89.200
DICIEMBRE	2020	17,46	8,73	2,18%	30	4.000.000	87.300
ENERO	2021	17,32	8,66	2,17%	30	4.000.000	86.600
FEBRERO	2021	17,54	8,77	2,19%	30	4.000.000	87.700
MARZO	2021	17,41	8,705	2,18%	30	4.000.000	87.050
ABRIL	2021	17,31	8,655	2,16%	30	4.000.000	86.550
MAYO	2021	17,22	8,61	2,15%	30	4.000.000	86.100
JUNIO	2021	17,21	8,605	2,15%	30	4.000.000	86.050
JULIO	2021	17,18	8,59	2,15%	30	4.000.000	85.900
AGOSTO	2021	17,24	8,62	2,16%	30	4.000.000	86.200
SEPTIEMBRE	2021	17,19	8,595	2,15%	30	4.000.000	85.950
OCTUBRE	2021	17,08	8,54	2,14%	30	4.000.000	85.400
NOVIEMBRE	2021	17,27	8,635	2,16%	30	4.000.000	86.350
DICIEMBRE	2021	17,46	8,73	2,18%	30	4.000.000	87.300
ENERO	2022	17,66	8,83	2,21%	30	4.000.000	88.300
FEBRERO	2022	18,30	9,15	2,29%	30	4.000.000	91.500
MARZO	2022	18,30	9,15	2,29%	22	4.000.000	67.100
INTERESES							\$ 3.039.922,22
CAPITAL							\$ 6.062.688,89
AGENCIAS EN DERECHO							\$ 280.000,00
VALOR TOTAL							\$ 9.382.611,11



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01230-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
D TE. BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
D D O. BRIGIDO ALBERTO ROJAS BRICEÑO C.C. No. 13.270.938

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

A B O G A D O S

**Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR en contra de BRIGIDO
ALBERTO ROJAS BRICEÑO
RAD No. 123 / 2018**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al Despacho del señor Juez, la liquidación actualizada del demandado de la referencia.

Atentamente

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
C.C. No 13.454.655 de Cúcuta
T.P. No 58.325 del C.S. de la Judicatura**

**CENTRO DE NEGOCIOS OFC 403 HOLIDAY INN CALLE 15 No.1E-125 QUINTA VELEZ
TELS 5755613-5754950 CUCUTA-COLOMBIA**

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

ROJAS BRICENO BRIGIDO ALBERTO CC 13270938
MENSUAL
 45003470005093

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
38.654.686	3-ene-17	31-ene-17	33,51%	\$ 993.669
38.654.686	1-feb-17	28-feb-17	33,51%	\$ 993.669
38.654.686	1-mar-17	31-mar-17	33,51%	\$ 1.100.134
38.654.686	1-abr-17	30-abr-17	33,50%	\$ 1.064.328
38.654.686	1-may-17	31-may-17	33,50%	\$ 1.099.805
38.654.686	1-jun-17	30-jun-17	33,50%	\$ 1.064.328
38.654.686	1-jul-17	31-jul-17	32,97%	\$ 1.082.405
38.654.686	1-ago-17	31-ago-17	32,97%	\$ 1.082.405
38.654.686	1-sep-17	30-sep-17	32,22%	\$ 1.023.661
38.654.686	1-oct-17	31-oct-17	31,73%	\$ 1.041.532
38.654.686	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	\$ 998.879
38.654.686	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	\$ 1.022.819
38.654.686	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	\$ 1.018.879
38.654.686	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	\$ 934.511
38.654.686	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 1.018.387
38.654.686	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 976.004
38.654.686	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 1.006.568
38.654.686	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 966.473
38.654.686	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 986.378
38.654.686	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 981.946
38.654.686	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 944.075
38.654.686	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 966.680
38.654.686	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 928.824
38.654.686	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 955.353
38.654.686	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 943.534
38.654.686	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 876.243
38.654.686	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 953.876
38.654.686	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 920.723
38.654.686	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 952.399
38.654.686	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 919.770
38.654.686	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 949.444
38.654.686	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 951.414
38.654.686	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 920.723
38.654.686	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 940.580
38.654.686	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 906.902
38.654.686	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 931.223
38.654.686	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 924.329
38.654.686	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 878.054
38.654.686	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 933.193
38.654.686	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 890.699
38.654.686	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 895.767
38.654.686	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 863.535
38.654.686	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 892.320
38.654.686	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 900.691
38.654.686	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 874.496
38.654.686	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 890.842
38.654.686	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 850.191
38.654.686	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 859.818
38.654.686	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 852.924
38.654.686	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 780.168

38.654.686	1-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 852.924
38.654.686	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 825.124
38.654.686	1-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 847.999
				\$ 50.231.616

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$38.654.686
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$513.141
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$50.231.616
INT. LIQ.APROBADA 01-FEB-14	\$0
COSTAS	\$0
C X C	\$0
TOTAL	\$0
HONORARIOS	\$0
ABONOS DESPUES DE LA DEMANDA	\$0
SALDO TOTAL	\$89.399.443

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ
ANALISTA TECNICO
19/05/2021







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00147-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S.
D TE. BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
D D O. LUIS ABDON SIERRA C.C. No. 13.242.092

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

De igual manera y atendiendo el memorial, por medio del cual el Doctor Luis Fernando Luzardo Castro presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello. En virtud de lo anterior se hace necesario REQUERIR a BANCO POPULAR S.A. para que nombre apoderado, a efectos de continuar con el respectivo tramite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

A B O G A D O S

**Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR en contra de LUIS
ABDON SIERRA
RAD No. 147 / 2019**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al Despacho del señor Juez, la liquidación actualizada del demandado de la referencia.

Atentamente

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
C.C. No 13.454.655 de Cúcuta
T.P. No 58.325 del C.S. de la Judicatura**

**CENTRO DE NEGOCIOS OFC 403 HOLIDAY INN CALLE 15 No.1E-125 QUINTA VELEZ
TELS 5755613-5754950 CUCUTA-COLOMBIA**

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantias



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

LUIS ABDON SIERRA CC 13242092
MENSUAL
 45003260002144

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
47.864.795	6-abr-16	30-abr-16	30,81%	\$ 969.675
47.864.795	1-may-16	31-may-16	30,81%	\$ 1.252.497
47.864.795	1-jun-16	30-jun-16	30,81%	\$ 1.212.094
47.864.795	1-jul-16	31-jul-16	32,01%	\$ 1.301.280
47.864.795	1-ago-16	31-ago-16	32,01%	\$ 1.301.280
47.864.795	1-sep-16	30-sep-16	32,01%	\$ 1.259.303
47.864.795	1-oct-16	31-oct-16	32,99%	\$ 1.340.916
47.864.795	1-nov-16	30-nov-16	32,99%	\$ 1.297.660
47.864.795	1-dic-16	31-dic-16	32,99%	\$ 1.340.916
47.864.795	1-ene-17	31-ene-17	33,51%	\$ 1.362.258
47.864.795	1-feb-17	28-feb-17	33,51%	\$ 1.230.427
47.864.795	1-mar-17	31-mar-17	33,51%	\$ 1.362.258
47.864.795	1-abr-17	30-abr-17	33,50%	\$ 1.317.921
47.864.795	1-may-17	31-may-17	33,50%	\$ 1.361.852
47.864.795	1-jun-17	30-jun-17	33,50%	\$ 1.317.921
47.864.795	1-jul-17	31-jul-17	32,97%	\$ 1.340.306
47.864.795	1-ago-17	31-ago-17	32,97%	\$ 1.340.306
47.864.795	1-sep-17	30-sep-17	32,22%	\$ 1.267.565
47.864.795	1-oct-17	31-oct-17	31,73%	\$ 1.289.694
47.864.795	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	\$ 1.236.879
47.864.795	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	\$ 1.266.522
47.864.795	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	\$ 1.261.644
47.864.795	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	\$ 1.157.174
47.864.795	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 1.261.034
47.864.795	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 1.208.553
47.864.795	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 1.246.399
47.864.795	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 1.196.751
47.864.795	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 1.221.398
47.864.795	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 1.215.910
47.864.795	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 1.169.016
47.864.795	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 1.197.007
47.864.795	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 1.150.132
47.864.795	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 1.182.982
47.864.795	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 1.168.347
47.864.795	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 1.085.023
47.864.795	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 1.181.152
47.864.795	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 1.140.100
47.864.795	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 1.179.323
47.864.795	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 1.138.920
47.864.795	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 1.175.664
47.864.795	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.178.103
47.864.795	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.140.100
47.864.795	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.164.688
47.864.795	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.122.987
47.864.795	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.153.102
47.864.795	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.144.565
47.864.795	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.087.265
47.864.795	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.155.541
47.864.795	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.102.923
47.864.795	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.109.198

47.864.795	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.069.286
47.864.795	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.104.929
47.864.795	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.115.296
47.864.795	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.082.859
47.864.795	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.103.100
47.864.795	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 1.052.763
47.864.795	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 1.064.684
47.864.795	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 1.056.147
47.864.795	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 966.056
47.864.795	1-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 1.056.147
47.864.795	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 1.021.723
47.864.795	1-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 1.050.049
				\$ 73.607.570

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$47.864.795
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$473.862
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$73.607.570
SALDO TOTAL	\$121.946.227

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ
ANALISTA TECNICO
20/05/2021







JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00976-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – Mínima Cuantía - S.S.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
–Nit. 899.999.284-4
DEMANDADO: LUZ MARY ZABALETA PRADO –C.C. No. 60'340.375

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, de la demandada LUZ MARY ZABALETA PRADO, observase que la misma no fue diligenciada en debida forma toda vez que se aprecia la siguiente inconsistencia:

“Se refiere a la fecha de providencia a notificar: 29 de enero de 2021, que obedece al auto emitido por el Juzgado 1 Civil Municipal de oralidad de Los patios, pero no se manifiesta ni se aporta el auto de fecha 21 de enero de 2022 emanado por este Despacho Judicial por medio del cual se avoca el conocimiento del presente asunto, al haberse declarado la falta de competencia del juzgado primigenio”.

Por lo anteriormente expuesto y al no cumplirse en debida forma la notificación realizada, este Despacho dispone REQUERIRLA, para que se sirva proveer tal descender, y de esta manera ejecutar la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-0418

DTE. LUZ STELLA GDNZALEZ DUEÑAS – C.C. No. 60'342.888

CAMILO ORLANDO BAYONA GONZALEZ – C.C. No. 1.090'497.316

DDO. SOCIEDAD GLOCK SEGURIDAD Ltda. – NIT. 900.304.989-9

WILLIAM JULIAN RODRIGUEZ SILVA – C.C. No. 88'225.309

JAIRO GALVAN SANCHEZ – C.C. No. 13'375.409

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el que la parte demandante, sustentado en lo establecido en el Artículo 121 del Código General del Proceso, depreca la nulidad de lo actuado a partir del auto del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto, y asimismo, la declaratoria de falta de competencia por el vencimiento de términos para dictar sentencia.

Revisado el expediente, el Despacho observa que el mandamiento de pago fue proferido por esta sede judicial el 8 de junio de 2018 y corregido mediante auto del 12 de junio de 2018, en el cual se ordena a los señores WILMAN JULIAN RODRIGUEZ SILVA y JAIRO GALVAN SANCHEZ y la sociedad GLOK SEGURIDAD Ltda., pagar a los señores LUZ STELLA GONZALEZ DUEÑAS y CAMILO ORLANDO BAYONA GONZALEZ, una suma de dinero vertida en el Pagaré No. P-78506333.

La relación jurídico procesal fue debidamente trabada el 3 de agosto de 2018, por ende, conforme lo establece el Artículo 121 de la codificación en comento, el tiempo máximo para proferir decisión que finiquite la instancia, es decir, 12 meses prorrogados por 6 meses

más, feneció el 3 de febrero de 2019, so pena de perderse la competencia para ello.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, le asiste razón al extremo demandante cuando depreca que se declara la falta de competencia para continuar conociendo del presente asunto, por tal razón, se accede a dicho pedimento, teniéndose perdida la competencia a partir del 3 de febrero de 2022, fecha en la que se radicó la solicitud en el correo electrónico de esta sede judicial, ordenando remitir el expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, debiéndose dejar expresa constancia de su salida.

Ahora bien, en cuanto a que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso, el Despacho no accede a tal pedimento, en la medida que las actuaciones quedaron debidamente saneadas hasta el momento en que se deprecó la nulidad, es decir, solo las actuaciones posteriores a la solicitud de pérdida de competencia, son las que resultan nulas.

Frente a este punto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-443 de 2019, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, indicó que:

“ii) Por su parte, según el artículo 136 del CGP, la nulidad se entiende saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, cuando quien podía alegarla la convalidó expresamente, y cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa. Al declararse la inexecutable de la expresión de “de pleno derecho”, la nulidad allí contemplada puede ser saneada en los términos anteriores. Por ello, si con posterioridad a la expiración de los términos para proferir sentencia se practicaron determinadas pruebas con sujeción a las reglas que garantizan el debido proceso, y en particular el derecho de defensa, tales actuaciones deben entenderse saneadas, al igual que si con posterioridad a dicho vencimiento, las partes intervienen en el trámite judicial sin alegar la nulidad de las actuaciones anteriores.

De esta manera, la Sala deberá integrar conformar la unidad normativa con resto del inciso 6 que regulan la figura de la nulidad de las actuaciones extemporáneas de los jueces, aclarando, primero, que la pérdida de la competencia y la nulidad consecencial a dicha

pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia, y segundo, que la nulidad es saneable en los términos del artículo 136 del CGP.

- Por otro lado, como quiera que la nulidad contemplada en el artículo 121 del CGP se origina y tiene fundamento en la figura de la pérdida automática de la competencia prevista en el inciso 2 del mismo artículo 121 del CGP, se debe aclarar el alcance de este último a la luz del presente pronunciamiento judicial.

En efecto, en la medida en que la nulidad de las actuaciones procesales se sustenta en la pérdida automática de la competencia, la identidad de contenidos entre el inciso 1 y el inciso 6 del artículo 121 del CGP tiene como consecuencia que las razones por las que fue necesario declarar la inexecutable de la expresión “de pleno derecho” y condicionar el entendimiento de la figura de la nulidad, son las mismas por las que también se hace imperativo adecuar el alcance de la pérdida automática de la competencia.

Según se explicó en los acápites precedentes, la circunstancia de que el sólo vencimiento de los términos legales tuviese como consecuencia inexorable el traslado del respectivo proceso a otro operador de justicia, independientemente de la voluntad de las partes, del estado del trámite judicial y de las razones de la tardanza, genera una serie de traumatismos en el funcionamiento de los procesos y del sistema judicial en general. Estos traumatismos y disfuncionalidades, muchas veces de gran calado, provocan la vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia y del derecho al debido proceso. En función de esta consideración, la Corte concluyó que la nulidad automática de las actuaciones procesales realizadas con posterioridad al fenecimiento de los términos legales era contraria a la Carta Política.” Subrayado fuera del texto original).

Entonces, como se puede observar, al no haberse alegado la nulidad con anterioridad, las actuaciones emitidas por esta sede judicial desde la fecha en que venció el término para dictar sentencia, hasta el día en que se deprecó la nulidad, conforme lo prevé el Artículo 136 del Código General del Proceso y la providencia constitucional traída a colación, están saneadas y por ende, por lo que no es dable acceder a la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 4 de septiembre de 2020, manteniendo la validez de todas las actuaciones practicadas.

Finalmente, se ordena comunicar lo aquí resuelto a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informándole la pérdida de la competencia de esta sede judicial, respecto del presente proceso, por haberse vencido el término para proferir sentencia, circunstancia que se dio a las diversas pruebas decretadas

dentro del presente asunto, así como el gran cúmulo laboral y la multiplicidad de acciones constitucionales que se adelantan en este juzgado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este juzgado, para continuar conociendo del presente asunto, conforme lo indicado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: NO decretar la nulidad deprecada, manteniendo la validez de todas las actuaciones practicadas dentro del presente asunto por este Juzgado, de acuerdo a lo motivado en la presente providencia.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, debiéndose dejar expresa constancia de su salida.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001400300420200047800

DTE. BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DDO. MARIA LUISA PEREZ ORTEGA CC 60.294.952

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso acceder a lo solicitado por el Dr. Eduard Yesith Almeida Chasoy, si no se observará que mediante proveído del 22 de marzo de 2022, se ordenó la entrega de los depósitos existentes a la demandada, María Luisa Pérez Ortega, como lo había solicitado la señora apoderada de la parte ejecutante, en su escrito de terminación.

Ahora bien, en el evento de existir algún acuerdo entre la demandada y el señor apoderado de la ejecutada en el sentido de que se emitan los depósitos a nombre de profesional del derecho, debe allegarse dicho documento al juzgado con nota de presentación personal o por el contrario allegar poder actualizado con la facultad expresa para dichos propósitos.

Requíerese al Dr. Eduard Yesith Almeida Chasoy, para que en el término tres (03) contados a partir del recibo de ésta comunicación allegue los documentos echados de menos, o de lo contrario se procederá a cumplir lo ordenado en auto del 22 de marzo de 2022. Remítasele copia de éste auto de conformidad al artículo 111 del C. G del P. que hará las veces de oficio.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA
CUANTIA
RAD. 54001400300420210013800
DTE. JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ
DDO. RAUL HERNANDEZ VARGAS Y ORFA NANCY CARDENAS**

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (doc.044), es del caso, en virtud del artículo 316 del C. G del P. acceder al desistimiento del recurso de reposición que había formulado contra el auto del 01 de diciembre de 2021 que había señalado nueva fecha y hora para audiencia el jueves 19 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00400-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía -
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit 860.007.738-9
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE LOPEZ ORTIZ CC19.398.474

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para decidir se tiene como la entidad BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor JOSE ENRIQUE LOPEZ ORTIZ, por la obligación consignada en el pagaré Numero 45003640001889 de fecha 26 de julio de 2018, obrante a folio 02 del cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 18 de septiembre de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado de comunicación electrónica Guía No. 1070029821415, expedida por la empresa “Enviamos-Mensajería”, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos al correo electrónico del demandado con fecha de diligenciamiento el 03 de marzo de 2022, en la que se expresa que el resultado obtenido es: “*El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Es entrega).*”, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

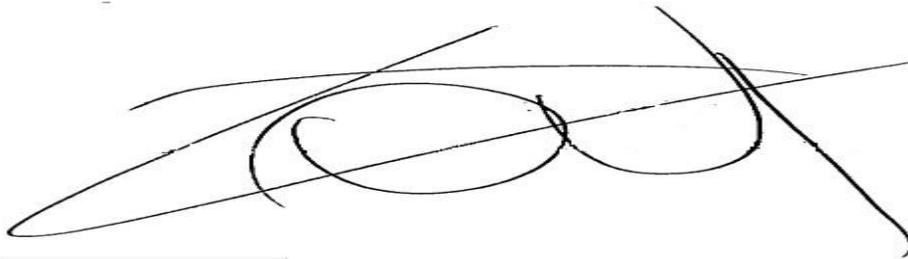
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00665-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía -
DEMANDANTE: HERMIDES RINCON RINCON C. C. N. 13.501.414
DEMANDADA: ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES C.C. N. 1.090.461.486

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para decidir se tiene como el señor HERMIDES RINCON RINCON, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES, por la obligación consignada en el capital cancelado a Soluciones Legales y Cobranzas para la terminación del proceso con radicado 540014003002-2021-00328-00 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, y por el capital referente al pago de los recibos de servicio público de energía eléctrica, acueducto y gas, y por concepto de capital cancelado a la INMOBILIARIACASA REAL, por concepto de los servicios públicos adeudados del último mes y arreglos locativos causados obrante a folios del 09 al 40 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 17 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos a la dirección de notificación del correo electrónico del Demandado, a través del Certificado de Notificación No. 227137 de la empresa “@-entrega”, certificando su entrega con fecha de diligenciamiento el 23 de noviembre de 2021, en el cual se manifiesta en su -Observaciones-, que: “*EL DESTINATARIO ABRIO LA NOTIFICACION*” quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIETOS CONCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).

Así mismo, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, PICHINCHA, BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, FUNDACION DE LA MUJER Y BANCO POPULAR, conforme a se expondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIETOS CONCUNTA MIL PESOS (\$250.000,00).

CUARTO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por:

BANCO DE OCCIDENTE, el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: ANDERSON JESUS PARRA MIUSTESID. Demandado: 1090461486 No. Proceso: 20210665 No. Oficio: 2021665”*

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*

BANCO PICHINCHA, el cual informan que: *” Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ANDERSON JESUS PARRA MIUSTES, con identificación No 1090461486no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*

BANCO DE BOGOTA, el cual informan que: *” En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: Número identificación demandado Nombre demandado Número Proceso Producto y Valor debitado ó congelado Estado de la medida cautelar, 1090461486 PARRA MIUSTES ANDERSON JESUS 54001405300420210066500 AH 0601291685 \$0 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

BANCO DAVIVIENDA, el cual informan que: *”Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco recibió el oficio de la referencia, sin embargo, no es posible realizar las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el valor del monto escrito en letras es diferente al mencionado en números. Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente”*

BANCO CAJA SOCIAL, el cual informan que: *"En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 1.090.461.486 Sin Vinculación Comercial Vigente"*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informan que: *" En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir."*

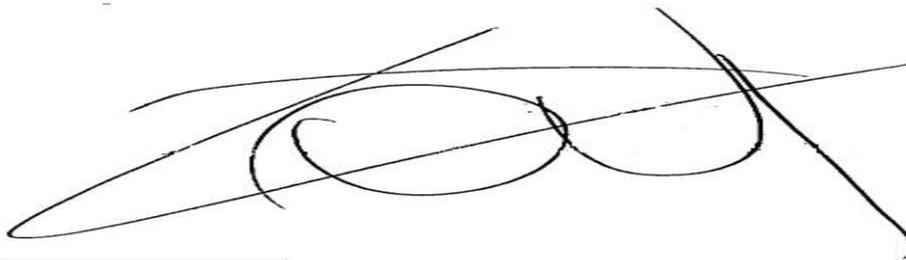
FUNDACION DE LA MUJER, el cual informan que: *" Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios microfinancieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito."*

BANCO POPULAR, el cual informan que: *"En respuesta a su(s) oficios(s) o acto(s) No.(s) PROCESO No. 20210665 OFICIO No. 20210665, les informamos que las personas jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad. Según información consultada en nuestra base de datos a la fecha"*

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2012-00643-00
DTE. CHEVYPLAN S.A – NIT. 830.001.133-7
DDO. VICTOR JULIO MANTILLA CAMARGO – CC. 88.161.037**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, en los cuales el demandado, Victor Julio Mantilla Camargo, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que existieren dentro del presente proceso, este despacho **NO ACCEDE** a tal solicitud toda vez que revisado el plenario se observa que no existen medidas vigentes sobre las cuales proceder, puesto que las medidas de embargo y retención que recaían sobre el vehículo marca CHEVROLET de placas DKZ-179, fueron canceladas en virtud del remate de dicho bien, por medio de los oficios N° 4547 – 4545 – 4546 – 4548 de fecha 22 de junio de 2016, dirigido a la Sijin, a Tránsito y Transporte de Bucaramanga, a la Policía de Carreteras, y al secuestre Jorge Amilkar García Nocua respectivamente, como consta en los folios del expediente del 106 al 109.

Así mismo, la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el señor VICTOR JULIO MANTILLA CAMARGO como empleado de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, fue levantada mediante oficio N° 6006 de fecha 20 de septiembre de 2016 dirigido al pagador de esta entidad, el cual obra a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO-MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00795-00

DEMANDANTE: JENNIFER SALAZAR LEAL – CC. 1.090.437.129

DEMANDADA: ALICIA COTAMO ASENSIO – CC. 60.285.579

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita decreto de medida cautelar y, comoquiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En virtud de lo expuesto en líneas que anteceden, se **DECRETA** el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, promovido por la señora Esperanza Rincón Gutiérrez, en contra de la señora ALICIA COTAMO ASENSIO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.285.579, bajo el radicado 54001400300220190054800. Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- El Banco BBVA (doc. 010), Banco de Occidente (doc.011), Banco de Bogotá (doc.013), GNB Sudameris (doc. 017) y Banco Popular (doc. 018) en los cuales se informa que la demandada no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Termina a nivel nacional.

- El Banco Caja Social (doc. 012) y Bancolombia (doc. 014), en donde se comunica que se registró la medida de embargo decretada, pero las cuentas poseen beneficio de inembargabilidad

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes diciembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 7/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **ALICIA COTAMO ASENSIO**
ID. Demandado: **60285579**
No. Proceso: **20210795**
No. Oficio: **OFICIO NO LO INDICA**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.285.579	ALICIA COTAMO ASENSIO	XXXXXXXX4718	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	60285579

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALICIA COTAMO ASENCIO 60285579	-	Producto no susceptible de Embargo

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título **ALICIA COTAMO ASENCIO** identificado con **C.C 60.285.579**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 20210795 OFICIO N° 2021795**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00956-00

DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT. 860.034.594-1

DDO. WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER – CC. N° 79`849.789

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- Banco de Occidente (doc. 011), Banco Pichincha (doc. 015), Bancoomeva (doc. 017), en los cuales se informa que la demandada no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Termina a nivel nacional.
- Banco Caja Social (doc. 012) y Bancolombia (doc.013) en donde se comunica que se registró la medida de embargo decretada, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.
- Banco Davivienda (doc. 014) por medio del cual informan que el demandado posee vínculos vigentes con esa entidad, por lo cual se procedió a registrar la medida de embargo, respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Por otra parte, se ordena REQUERIR al Banco Agrario de Colombia y al Banco BBVA para que procedan a cumplir la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el señor WILSON ESTITH RODRÍGUEZ SOLER, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.849.789, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, medida que fue decretada mediante Mandamiento de Pago de fecha 21 de enero de 2022, toda vez que habiendo verificado la actuación, se constató que los datos suministrados acerca del demandado son correctos. Remítasele copia del presente auto al Banco Agrario de Colombia, de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. el mismo hará las veces de oficio.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

En atención al Oficio Nro. 0000 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER entidad identificada con el Nro. 79849789, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.
2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de WILSON MARIA RODRIGUEZ SOLER entidad identificada con el Nro. 79849789.
3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER**
ID. Demandado: **79849789**
No. Proceso: **20210956**
No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.849.789	WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER	XXXXXXXX7794	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 79.849.789	WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER	XXXXXXXX8146	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER 79849789	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	3410	

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
WILSON ESTITH RODRIGUEZ SOLER	79849789

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que WILSON ESTITH RODRÍGUEZ SOLER, con identificación No 79849789 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-0956 del 21 de Enero de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 23 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de WILSON ESTITH RODRÍGUEZ SOLER con identificación No 79.849.789.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

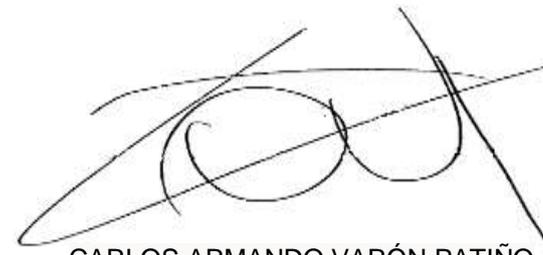
CAUSALES DE DEVOLUCION			
9			

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MIN/CIENCIA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00065-00
DTE. CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD
HORIZONTAL – NIT. 900.898.065-7
DDO. ERIKA YADIRA DELGADO PINTO – CC. 52.999.599

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- La Financiera Comultrasan (doc. 008), en el cual informan que la persona relacionada no registra como titular de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa.
- El Banco BBVA (doc. 009), según el cual la demandada no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.
- El Banco de Occidente (doc. 010 y 011), el Banco Caja Social (doc.012), Banco Falabella (doc. 013), Banco Davivienda (doc. 014), Banco Mundo Mujer (doc. 015), Banco Agrario de Colombia (doc. 016) en los que se informa que la persona indicada no posee vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.
- Bancolombia (doc.017) donde se informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de

inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

Respetado(s) señor(es):

En atención a la medida cautelar ordenada por su despacho mediante el oficio de la referencia, consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) **NO REGISTRA COMO TITULAR** de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa.

Esperamos haber atendido su solicitud y nos encontramos atentos si desean alguna información adicional, la cual podrán dirigirla **ÚNICAMENTE** a nuestro correo para notificaciones judiciales: **gerencia.juridica@comultrasan.com.co**

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420220006500

NOMBRE DEL DEMANDADO: ERIKA YADIRA DELGADO PINTO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 52999599

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900898065

CONSECUTIVO: JTE1136934

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **ERIKA YADIRA DELGADO PINTO**

ID. Demandado: **52999599**

No. Proceso: **20220065**

No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 52.999.599			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	52999599

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2022-0065
Proceso: 2022-0065

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con CC/NIT No. 52999599.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20220065

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

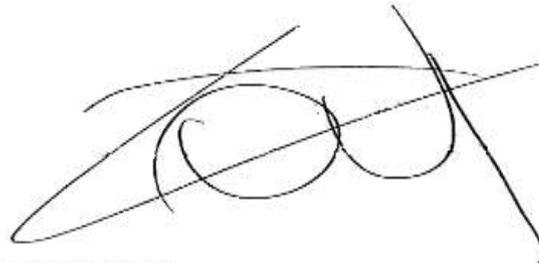
Oficio N° 2022065
Demandante CONJUNTO CERRADO TORRES PICABIA
Valor del Embargo \$ 2,700,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ERIKA YADIRA DELGADO PINTO 52999599	Cuenta Ahorros - - 4580	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00088-00
DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
DDO. VILMA CIRELLY MORALES ESCALANTE – CC. 37.270.542

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- El Banco BBVA (doc. 007), el Banco de Occidente (doc.008 y 009), Banco de Bogotá (doc. 010) Banco Caja Social (doc. 011), Banco Davivienda (doc. 013) y Bancolombia (doc. 014), en los cuales se informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Terminó a nivel nacional.
- El Banco Falabella (doc.012) en donde se comunica que se registró la medida de embargo decretada, pero la cuenta no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS: *****9510**

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,

OFICIO No: 000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420220008800

NOMBRE DEL DEMANDADO: VILMA CIRELLY MORALES ESCALANTE

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 37270542

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

CONSECUTIVO: JTE1136891

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: VILMA CIRELLY MORALES ESCALANTE

ID. Demandado: 37270542

No. Proceso: 20220088

No. Oficio: FALTA EN OFICIO

Oficio No. 0088 Radicado:20220088

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	37270542

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220207 RAD. 20220088 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA SA VS VILMA CIRELLY MORALES ESCALANTE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.270.542			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	37270542

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Oficio N° 2022088
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 17,400,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VILMA CIRELLY MORALES ESCALANTE 37270542	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00092-00

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. WILSON RICARDO ARANGO ACUÑA – CC. 88.195.505

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- El Banco BBVA (doc. 007), el Banco de Occidente (doc.008), Banco Falabella (doc. 011), Banco Agrario de Colombia (doc. 012) y Bancamia (doc.013) en los cuales se informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Termina a nivel nacional.
- El Banco Caja Social (doc.010) y Bancolombia (doc. 014) en donde se comunica que se registró la medida de embargo decretada, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

OFICIO No: 0000
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54001405300420220009200
NOMBRE DEL DEMANDADO: WILSON RICARDO ARANGO ACUÑA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88195505
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938
CONSECUTIVO: JTE1136925

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **WILSON RICARD ARANGO ACUÑA**
ID. Demandado: **88195505**
No. Proceso: **20220092**
No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.195.505	WILSON RICARDO ARANGO ACUÑA	XXXXXXXX4725	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

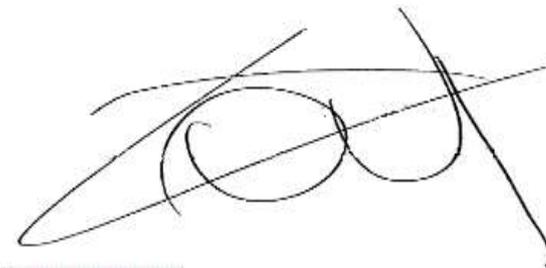
Oficio N° 92
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 43,400,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
WILSON RICARDO ARANGO ACUNA 88195505	Cuenta Ahorros - - 7887	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke across the top.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00153-00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A – NIT. 860.002.964-4
DDO. MARIA ESTELA VERGEL DURAN – CC. 60.373.720

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- La Compañía de Financiamiento – COLTEFINANCIERA (doc. 007), Banco de Occidente (doc.008), Bancolombia (doc. 010), MIBANCO (doc. 011), Banco Davivienda (doc. 012), en los cuales se informa que la demandada no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Termina a nivel nacional.
- El Banco Caja Social (doc. 009) en donde se comunica que se registró la medida de embargo decretada, pero cuenta con beneficio de inembargabilidad.
- El Banco de Bogotá (doc. 013) y Bancoomeva (doc. 015) en donde comunica que se registró la medida cautelar de embargo, sin embargo no cuenta con saldo disponible para afectar con la medida.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en COLTEFINANCIERA S.A., con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Ver: _____

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **MARIA ESTELA VERGEL DURAN**
ID. Demandado: **60373720**
No. Proceso: **20220153**
No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.373.720	MARIA ESTELA VERGEL DURAN	XXXXXXXX8812	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 60.373.720	MARIA ESTELA VERGEL DURAN	XXXXXXXX2448	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MARIA ESTELA VERGEL DURAN	60373720	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con la **Radicado No. 2022-0153**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	60373720

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
60373720	VERGEL DURANMARIA ESTELA	54001405300420220153000	AH 0260357546 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

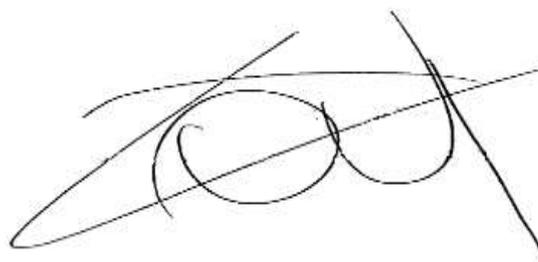
Me refiero a su Oficio de Embargo No. 2022-0153 del 3/7/2022 radicado en nuestras dependencias el día 3/14/2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente MARIA ESTELA VERGEL DURAN con identificación No. 60373720, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	6601
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00168-00
DTE. ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA – CC. 1.093.736.417
DDO. ALEIDER SANCHEZ BOTELLO – CC. 1.065.571.048

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- El Banco BBVA (doc. 006), Banco de Occidente (doc.007), Banco Caja Social (doc. 009), Bancolombia (doc. 010), Banco Pichincha (doc. 011), Banco Agrario de Colombia (doc. 012) y Bancamia (doc. 014), en los cuales se informa que la demandada no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Terminado a nivel nacional.
- La Policía Nacional (doc. 013) en el cual informan que a partir del día 18 de marzo de 2022, se registró la medida decretada sobre el salario del demandado.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **ALEIDER SANCHEZ BOTELLO**

ID. Demandado: **1065571048**

No. Proceso: **20220168**

No. Oficio: **2022168**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.065.571.048			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ALEIDER SANCHEZ BOTELLO	1065571048	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ALEIDER SANCHEZ BOTELLO, con identificación No 1065571048 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-016725-DIPON del 15/03/2022, allegado a esta Dependencia el 17/03/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 18/03/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

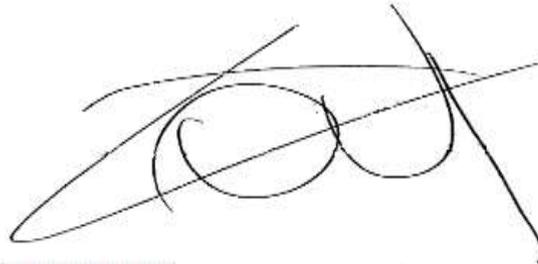
Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$7,100,000.00

Así mismo, me permito informarle que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00173-00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A – NIT. 860-002.964-4
DDO. MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ – CC. 13.172.274

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- La Compañía de Financiamiento - COLTEFINANCIERA S.A (doc. 007), Banco de Occidente (doc.008), MIBANCO S.A. (doc. 009), Banco Caja Social (doc. 011), Bancolombia (doc. 012), Banco Pichincha (doc. 013), Banco Agrario de Colombia (doc. 014) y Bancoomeva (doc. 016), en los cuales se informa que la demandada no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Terminado a nivel nacional.
- El Banco de Bogotá (doc.010) en donde se comunica que se registró la medida de embargo decretada, pero las cuentas (corriente o de ahorros) que posee la demandada no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en COLTEFINANCIERA S.A., con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ**
ID. Demandado: **13172274**
No. Proceso: **20220173**
No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.2022-0173 -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.172.274			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MARIO MARTIN CASTANEDA DIAZ	13172274	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ, con identificación No 13172274 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-0173 del 03 de Julio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de MARIO MARTIN CASTAÑEDA DIAZ con identificación No 13.172.274.

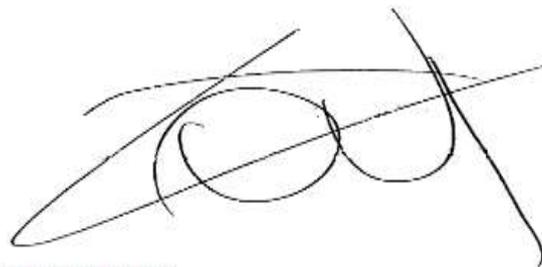
Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13172274	CASTAÑEDA DIAZMARIO MARTIN	2022017300	AH 260362538 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00175-00
DTE. BL GROUP S.A.S – NIT. 807-007.469-1
DDO. LEYDI JOHANNA MANRIQUE CEBALLOS – CC. 1.090.391.122

**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades:

- El Banco de Occidente (doc.011), Banco Caja Social (doc. 013), Bancolombia (doc. 014), Banco Agrario de Colombia (doc. 015) y Bancamía (doc. 016), en los cuales se informa que la demandada no posee vínculos con esa entidad en Cuentas Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Termina a nivel nacional.
- El Banco BBVA (doc.010) en donde se comunica que se registró la medida de embargo decretada, pero las cuentas (corriente o de ahorros) que posee la demandada no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Para garantizar la publicidad de dichos documentos, se inserta el mismo en el presente auto, así:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308720200057591

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **LEYDI JOHANNA MANRIQUE CEBALLOS**
ID. Demandado: **1090391122**
No. Proceso: **20220175**
No. Oficio: **2022175**

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.391.122			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
LEYDI JOHANNA MANRIQUE CEBALLOS	1090391122	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

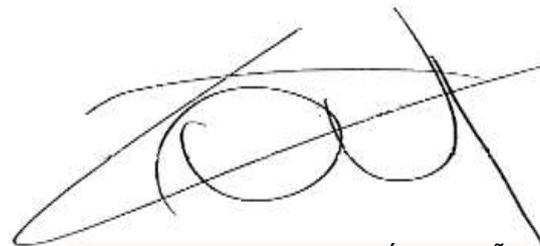
Cordialmente,

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - S.S.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ R. C.C. 1.090.472.242

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, lo informado por las siguientes entidades Financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informa que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: MARIA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ ID. Demandado: 1090472242 No. Proceso: 20210440 No. Oficio: FALTA EN OFICIO”*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informa que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS: tipo identificación nro identificación C 1090472242 Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente..”*

Teniendo en cuenta lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la demandada dentro del presente proceso; observase por el Despacho que, en el formato aportado en PDF, de la certificación expedida No. 28556 por parte de la empresa Domina Entrega Total SAS, se expresa en la notificación personal: **“Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes”**. Sin detallarse las mismas. De igual manera en la parte final de dicha certificación, se manifiesta: **Adjuntos, Adjuntos_masivo zip.zip Descargas**, sin la visualización de dichos anexos; por lo que este Despacho dispone REQUERIRLA, para que se sirva anexar tales documentos con sus respectivos cotejos, o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00578-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - S.S.
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002.964-4
DDO. EDILBERTO PEREZ SERRANO – C.C. No. 13'497.868

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, lo informado por las siguientes entidades Financieras:

FUNDACION DE LA MUJER, en el cual informa que: *“Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios microfinancieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito. Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación de la mujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto, se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva”.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)